

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. SUCESIÓN No. 201900679

El abogado partidor de los bienes de la SUSESIÓN INTESTADA del causante TÓFILO CAMACHO VANEGAS, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados se negó a inscribir la partición y sentencia aprobatoria del mismo, solicita se informe a la mencionada oficina registral que la afectación a Vivienda Familiar de que fue objeto el bien inmueble de la sucesión, se extinguió de pleno derecho al momento del fallecimiento del propietario.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 166-5774, correspondiente al inmueble denominado Casa de Habitación, ubicado en la carrera 17 No. 5-04 de la actual nomenclatura urbana del municipio de La Mesa, Cundinamarca, objeto de partición en la presente mortuoria, se observa que en la anotación No. 6, se constituyó Afectación a Vivienda Familiar.

Preceptúa el Parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996 “Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 2º de la ley 854 de 2003, “Por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia.”, que *... La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario...* .

Es claro que en el presente caso se ha producido la muerte real del señor TEÓFILO CAMACHO VANEGAS, esposo de la señora MARÍA ABDONINA PULIDO RIVERA y, por tanto, en aplicación de la normativa citada, se ha

extinguido, de pleno derecho, la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR de que fue objeto el inmueble de propiedad de la sociedad conyugal CAMACHO PULIDO.

En este orden de ideas, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, que tome nota de la extinción de pleno derecho de la Afectación a Vivienda Familiar y proceda a inscribir la partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante TEÓFILO CAMACHO VANEGAS y sentencia aprobatoria del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria 166-5774.

Líbrese la comunicación que corresponda a la dependencia citada, anexando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

